

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 287

JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA   | Ptas. | FUERA DE CORDOBA     | Ptas. |
|--|-------|----------------------|-------|
| Trimestre . . . . .  | 36    | Trimestre . . . . .  | 45    |
| Seis meses . . . . .   | 66    | Seis meses . . . . . | 84    |
| Un año . . . . .   | 120   | Un año . . . . .     | 150   |
| Venta de número suelto del año corriente . . . . . 1'00 ptas.  |       |                      |       |
| Id. id. id. año anterior . . . . .                             | 2'00  |                      |       |
| Id. id. id. de dos años anteriores . . . . .                   | 3'00  |                      |       |
| Id. id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . . | 4'00  |                      |       |

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

### Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 5.096

Por el Excmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Estadística, han sido aprobados los totales de Hecho y de Derecho del Censo de Población de 1950, correspondientes a los Municipios de esta provincia que se relacionan a continuación.

| Municipios               | Población de |         |
|--------------------------|--------------|---------|
|                          | Hecho        | Derecho |
| Baena . . . . .          | 22.031       | 23.196  |
| Belmez . . . . .         | 9.672        | 10.383  |
| Blázquez . . . . .       | 1.989        | 1.873   |
| Bujalance . . . . .      | 12.796       | 14.022  |
| Carcabuey . . . . .      | 5.905        | 5.977   |
| Carlota (La) . . . . .   | 10.043       | 10.362  |
| Fuente Obejuna . . . . . | 17.004       | 17.306  |

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de las instrucciones dictadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1950, se participa al Excmo. Sr. Gobernador Civil a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 24 de noviembre de 1951.—El Delegado de Estadística, Francisco Vara.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

### INFORMACION PUBLICA

Núm. 5.092

### Proyecto de Zona Regable del Pantano del Guadalén

#### ANUNCIO

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 27 de octubre de 1951, se somete a información pública el «Proyecto de Zona Regable del Pantano del Guadalén», aprobado técnicamente en la misma fecha.

#### NOTA-EXTRACTO

Está situada la Zona Regable del Pantano del Guadalén en el ángulo

formado por los rios Guadalén y Guarrizás, comprendiendo el «Llano de los Marines» y la «Vega de Cabeza Gorda», ascendiendo la superficie dominada a mil cincuenta y cinco hectáreas.

El riego se verifica por elevación de las aguas del rio Guadalén.

La captación se verifica inmediatamente aguas arriba del azud del Molino del Guadalén, a unos dos kilómetros, aguas abajo de la Presa del Embalse. Se realiza mediante un pozo de toma donde se sitúan las válvulas de pie y tuberías de aspiración de los cuatro grupos; es de planta rectangular con esquina circulares.

La aspiración se realiza por 4 grupos electro-bombas situados en una Casa de Máquinas ubicada junto al pozo de toma, en el escarpe rocoso allí existente.

Las cuatro tuberías de impulsión de los grupos electro-bombas, colocados en paralelo, se reúnen en una única tubería de 900 milímetros de diámetro interior que llega hasta el módulo preceptivo según modelo de la vigente «Instrucción para Estudios y redacción de Proyectos de Acequias y Azarbes».

Inmediatamente después del módulo arranca el Canal del Guadalén que adaptándose en lo posible al terreno, sigue en dirección sensiblemente Este-Oeste hasta el final de la zona, en cuyo punto termina en dirección NE-SO. Tiene este Canal 45 alineaciones.

En su Trozo 1.º tiene capacidad para 1.180 litros por segundo; atraviesa el camino de Casa Blanca y termina este trozo en el Arroyo del Pozo, al Sur del Camino de Servicio del Pantano del Guadalén y al Este del Cerro de Casa Quemada. La longitud de este trozo es de 1.322,36 metros.

El Trozo 2.º tiene capacidad para 620 litros por segundo. Atraviesa el Camino de Servicio citado en las inmediaciones del kilómetro 1 y en canal cubierto el pequeño cerro por

donde discurre el Camino de los Marines, continuando luego a media ladera, contorneando la vaguada allí existente. La longitud de este trozo es de 1.345,32 metros.

El Trozo 3.º tiene capacidad para 380 litros por segundo y sigue a media ladera hasta el Camino de la Leona, donde termina. La longitud del Trozo 3.º es de 1.103,08 metros.

El trozo 4.º domina la Vega de «Cabeza Gorda», tiene una capacidad de 280 litros por segundo, atravesando el Camino de la Leona, el Arroyo Micaela y Camino de los Grajos. Su longitud es de 1.349,36 metros.

El trozo 5.º es capaz para 60 litros por segundo; atraviesa el Camino de Los Manzaneros, salva el Arroyo de las Pilas y el del Valle, tomando la dirección NE-SO a media ladera, por debajo del Camino Vecinal de Vilches a Vadollano. Su longitud es de 1.155,32 metros.

El Trozo 6.º, capaz para 40 litros por segundo, sigue a media ladera terminando a unos 300 metros antes de llegar a la carretera de Linares a Orcera.

Este Canal descrito constituye el límite de la Zona Regable que, desde el mismo, se extiende hasta los rios Guadalén y Guarrizás. Está atravesada la Zona por 21 acequias con una longitud total de 21.630,00 metros. Está toda ella en término municipal de Vilches (Jaén), a nueve kilómetros de este pueblo, quedando cruzada por la carretera Comarcal de Linares a Orcera entre sus kilómetros 10 al 14.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de 15 días naturales, contados a partir de aquél en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante el plazo indicado podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados, en las Oficinas del término citado, en las Oficinas de la Sección de Córdoba de la Confede-

ración Hidrográfica del Guadalquivir, Valladares s. número o ante el Ingeniero Director de la citada Confederación, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, en cuyas oficinas durante los días señalados y horas hábiles estará expuesto el proyecto a disposición de los que soliciten examinarlo.

Sevilla, 21 de noviembre de 1951.—El Ingeniero Director, R. Suárez.

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Posadas

Núm. 5.105

Don José de la Torre Estepa, Agente Ejecutivo Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Posadas (Córdoba):

Hago saber: Que en el expediente que sigue en esta Recaudación de Contribuciones contra doña Dolores García Hens, por Débitos de Rústica años 1946 al 1950 inclusive, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—Hecho cargo de este expediente y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que el deudor lo haya hecho efectivo el descubierta que por dicha contribución le aparece y no pudiendo el que suscribe notificárselo y requerirlo de pago por el motivo, de ser desconocido el paradero de la deudora, y habiendo dejado de señalar en tiempo oportuno el de su domicilio y hacer la designación de representante, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de La Carlota para que comparezca en el expediente ejecutivo y señale el domicilio o representante; advirtiéndole a la misma que terminados 8 días desde la inserción del edicto en referido BOLETIN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en Rebeldía, según determina el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente.

La Carlota, a 21 de noviembre de 1951.—El Agente, José de la Torre Estepa.

## Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12

Núm. 5.146

## REVISTA ANUAL

Se recuerda a los reservistas, de los reemplazos 1933 al 1948, la obligación que tienen de pasar la revista anual reglamentaria, que finaliza en fin de diciembre del año actual, debiendo de pasarla los pertenecientes a los Regimientos de Infantería Lepanto núm. 2 y Artillería núm. 42, ante los C. M. R. de dichos Regimientos, y los pertenecientes a Parque y Talleres de Automovilismo en esta Plaza ante el C. M. R. de dicho Cuerpo y todos los demás reservistas ante esta Zona.

Se recuerda a los Patronos, Cajeros, Pagadores, Habilitados y todos los que intervengan en el abono de sueldos de jornales a los reservistas comprendidos en los reemplazos antes mencionados, la obligación de cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de fecha 27 de septiembre de 1940 (D. O. número 224); como igualmente se hacen extensivas también al tratarse de obreros Eventuales, ya que deben considerarse como obreros de nuevo ingreso en la Empresa, debiendo de ser advertido al empezar su trabajo, que al hacerles el primer pago, han de presentar, para cobrar sus haberes el justificante del pase de la revista anual del año anterior o papel de pago a la multa correspondiente.

## Horas de oficina para la Revista Anual

Mañana, de 9'30 a 13'30.

Tarde, de 16 a 19.

## Días festivos

Mañana, de 10 a 13.

Córdoba, 22 de noviembre de 1951.—El Coronel Jefe, Firma ilegible.

## Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10.642

Núm. 5.128

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan Alvear y Ruiz de Salas, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 5 de junio de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Nra. Sra. de la Asunción», de mineral de cobre, sita en el término de Córdoba, paraje denominado «Cigarra Alta» con una extensión superficial de 52 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el vértice de un crestón de pizarras o afloramiento en la vereda que va del Caserío Cigarra a Chozas del Porquero, o sea el mismo de la caducada mina «La Paz» número 8.121.

Desde dicho punto de partida y en dirección N, 15º O. se medirán 200 metros, colocando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, O. 15º S. 700 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, S. 15º E. 400 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, E. 15º N. 1.300 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, N. 15º O. 400 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca, O. 15º S. 600 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 52 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de noviembre de 1951.—El Ingeniero jefe, Antonio Ortiz.

MINAS Núm. exp. 10.656

Núm. 5.129

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan Guzmán Montes, vecino de Córdoba se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 3 de julio de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «San Juan», de mineral de hierro y otros, sita en el término de Córdoba, paraje denominado «El Majano» con una extensión superficial de 70 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida, el hito kilométrico número 3 de la carretera de Córdoba a Almadén, desde el que se medirán en dirección Norte 500 metros, colocando la primera estaca.

Desde 1.ª a 2.ª estaca, dirección Oeste, 1.000 metros.

Desde 2.ª a 3.ª estaca, dirección Sur, 700 metros.

Desde 3.ª a 4.ª estaca, dirección Este, 1.000 metros.

Desde 4.ª a P. p. dirección Norte 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 70 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de noviembre de 1951.—El Ingeniero jefe, Antonio Ortiz.

## Juntas Municipales del Censo Electoral

LOS BLAZQUEZ

Núm. 5.126

Don Juan Antonio Ruiz Martín, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Los Blázquez.

Certifico: Que el acto de la proclamación de Candidatos a Concejales por el grupo de representación familiar celebrado el día 18 por esta Junta ha sido proclamado Concejal

con arreglo al artículo 18 del Decreto de 9 de octubre de 1951.

Don Juan José Rueda Moreno y siendo igual el número de proclamados, al de las vacantes existentes queda designado Concejal de este Ayuntamiento, el expresado Candidato no celebrándose por tanto, el próximo domingo, las elecciones convocadas por el grupo de representación familiar.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Presidente de dicha Junta en Los Blázquez, a 23 de noviembre de 1951.—Juan Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Pedro Castillejo.

EL GUIJO

Núm. 5.138

Don Ramón Mozo Martín, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de El Guijo, (Córdoba).

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, el día de ayer 18 del actual para la proclamación de Candidatos, una vez examinado el expediente de elecciones y demás documentos relacionados al mismo, por unanimidad acordó proclamar Candidato y Concejal, a don Angel Pozuelo Pozuelo, único solicitante por este distrito y sección única, como dispone el artículo 18 del Decreto de 9 de octubre último, por el tercio de Cabezas de Familia, en concordancia con el artículo 29 de la Ley Electoral como supletoria.

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido el presente en El Guijo, a 19 de noviembre de 1951.—El Presidente, Ramón Mozo Martín.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 5.139

Don Florentino Plaza Algaba, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Fuente la Lancha.

Hago saber: Que esta Junta Municipal, de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de la fecha para la proclamación de candidatos a Concejales por representación de Cabezas de Familia, y habiendo sido uno solo el presentado número a elegir por el distrito único de este término, en las elecciones que habían de celebrar el día 25 del actual, conforme dispone el artículo 29 de la Ley Electoral y el 18 del Decreto de 9 de octubre pasado, por el que se dictan normas para expresadas elecciones acordó designar Concejal del municipio de esta villa, y en representación de Cabezas de Familia al único Candidato presentado don José Franco Algaba.

Y para general conocimiento se expide el presente en Fuente la Lancha, a 18 de noviembre de 1951.—Florentino Plaza.

Núm. 5.139 bis

Don Florentino Plaza Algaba, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Fuente la Lancha.

Hago saber: Que esta Junta Mu-

nicipal de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, y dando cumplimiento a los artículos 22 a 25 del Decreto de 9 de octubre último, acordó designar presidente y adjuntos para la mesa Electoral a los señores que a continuación se expresan:

DISTRITO UNICO

Sección única

Presidencia, don Felipe Plaza Mansilla.

Suplente, don Francisco Moreno Soto.

Adjunto primero, don José Algaba Romero.

Adjunto segundo, don Miguel Avila Avila.

Suplente primero, don José Franco Avila.

Suplente segundo, don Pascual Herruzo Romero.

Y para general conocimiento, se expide el presente en Fuente la Lancha, a 7 de noviembre de 1951.—Florentino Plaza.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 5.154

Sección de Fomento

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y por la Comisión Municipal Permanente en sesiones de treinta de junio y veintiocho de septiembre próximos pasados, la contratación en subasta pública del arrendamiento por tiempo de cinco años, del kiosco propio de la Municipalidad, establecido en la Plaza de San Bartolomé convocase expresada subasta cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho Oficial de esta Alcaldía, ante mi autoridad a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación es el de mil ochocientas pesetas anuales. El depósito para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de noventa pesetas. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándola a la suma de ciento ochenta pesetas, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Estas fianzas habrán de constituirse según dispone el artículo diez del reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, en metálico, en valores, en signos de crédito del Estado, en Créditos reconocidos y liquidados en la forma determinada en el artículo once de dicho Reglamento y también en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

A las doce horas del día en que expiren los veinte días hábiles porque se anuncia esta subasta, se constituirá la Mesa y una vez cumplidos los trámites que dispone la condición undécima del pliego que la rige, se declarará abierta la licitación por plazo de media hora. Durante este plazo se entregará al señor Presidente de la misma, las proposiciones que produ-

can extendidas en papel de la clase sexta (timbre de cuatro ptas. setenta ctms). reintegrados con un timbre municipal de una pta. con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañándose a los mismos el resguardo del depósito provisional y el documento que acredita estar matriculado como contribuyente o en comisión por la industria o comercio objeto de esta contrata. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto, se verificará licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos, entre sus autores y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo, la adquisición provisional del remate.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente, bastantado por uno de los Letrados Consistoriales señores don Antonio Areales Colinet, don Juan Antonio Sarazá Ayustante y don Antonio González Morado y reintegradas a su costa con el timbre de bastanteo necesario.

De conformidad con la quinta de las condiciones en que oportunamente le fué otorgada al actual concesionario, la explotación del kiosco, este tendrá preferencia sobre el mejor postor, para continuar en la posesión arrendaticia del mismo, objeto de la subasta que por el presente se convoca.

Los pliegos de condiciones a que ha de subordinarse esta subasta que dan desde hoy de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal, en donde pueden ser examinados durante las horas de oficina, por las personas que deseen tomar parte en la repelida subasta.

Córdoba, veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

#### M O D E L O

Don .....  
vecino de.....  
con domicilio en la calle.....  
..... número..... enterado del pliego de condiciones, referente al arrendamiento por tiempo de cinco años del kiosco de la propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, situado en la plaza de San Bartolomé, se compromete a llevar a cabo, abonando a la Municipalidad la suma de.....  
..... pesetas anuales, en concepto de renta, aceptando además todas las condiciones contenidas en expresados pliegos.

(Fecha y firma).

#### BAENA

Núm. 5.153

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, el pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración del concurso para contratar por este medio el suministro de Ataúdes al Municipio, con destino a difuntos pobres de esta beneficencia para el próximo ejercicio de 1952, por el presente queda expuesto al público dicho pliego por plazo de ocho días, a los efectos que determina el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen

Local, cuya exposición se hace en el Negociado de Rentas y Exacciones de esta Intervención Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 26 de noviembre de 1951.  
—Firma ilegible.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.155

Don Jorge Rodríguez Pérez, Abogado y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia el día 24 del actual ha sido aprobado el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el próximo ejercicio de 1952, quedando expuesto al público dicho documento en esta Secretaría Municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes según preceptúa el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Fuente Obejuna, 26 de noviembre de 1951.—Jorge Rodríguez.

#### DOÑA MENCIA

Núm. 5.120

El Ayuntamiento en Pleno de esta villa, ha acordado la aprobación de las siguientes Ordenanzas fiscales que regulan la exacción de arbitrios que se establecen por primera vez:

Arbitrios con fines no fiscales sobre cuadras y establos dentro del núcleo urbano y de la casa habitación.

Seguro de Sanidad del ganado de cerda sacrificado para el consumo.

Arbitrio sobre Pompas fúnebres y Recargo sobre la Contribución de Utilidades.

Asimismo acordó reformar las que regulan los siguientes arbitrios:

Servicio de aguas potables.  
Inspección de calderas, motores, transformadores, etc.

Servicio de Matadero y Mercado.  
Idem, del Cementerio.

Entradas de carruajes en edificios y solares.

Acordó asimismo la prórroga de las existentes que no se mencionan y que vienen rigiendo en la actualidad.

Estas Ordenanzas de nueva creación o reformadas se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, para oír reclamaciones a los efectos del artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Doña Mencía, 17 de noviembre de 1951.—El Alcalde, José Arrebola.

Núm. 5.119

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1952, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al Ilustrísimo

Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo a los artículos 655 y 656 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Doña Mencía, 17 de noviembre de 1951.—El Alcalde, José Arrebola.

#### TORRECAMPO

Núm. 5.123

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos los deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás Entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Torrecampo, 19 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Firma ilegible.

## JUZGADOS

#### CORDOBA

Núm. 4.258

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez Municipal de número Dos de esta capital.

Por el presente, requiero y encargo a todas las autoridades y a toda la Policía judicial, para la busca y presentación ante este Juzgado Municipal número Dos, de Rafael Gómez Cercano y Francisca Moral Montes, de ignorado domicilio y paradero, a fin de que cumplan el arresto que les ha sido impuesto en el expediente juicio de faltas por hurto, seguido en su contra.

Y para que conste, pongo el presente en Córdoba, a 4 de octubre de 1951.—Francisco Perea.—El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 4.259

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez Municipal del número Dos de esta capital.

Por el presente, requiero y encargo a todas las autoridades y a toda la Policía judicial, la busca y presentación ante este Juzgado municipal número Dos, de Eduardo Bueno Pulido, de ignorado domicilio y paradero, a fin de que cumpla el arresto que le ha sido impuesto en el expediente juicio de faltas por hurto seguido en su contra.

Y para que conste, pongo el presente en Córdoba, a 3 de octubre de 1951.—Francisco Perea.—El Secretario, R. Pesquero.

#### ALMADEN

Núm. 4.431

Don Silverio Martón Cabanillas, Juez Comarcal de esta Ciudad en funciones de Instrucción de la misma y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 49 de 1951, por robo, de los artículos que se mencionarán y hurto de un jumento y otros efectos que también se expresarán, hecho llevado a efecto en la noche del 6 al 7 de octubre del año actual en el pueblo de Saceruela, de la propiedad de don Fulgencio Díaz Martín, en moneda fraccionaria y papel moneda unas 500 pesetas; una pieza de tela azul de sarga, una pieza de pananegra, 3 piezas de tela de vestir de señora color azul celeste y encarnada con listas, 4 pastillas de jabón de tocador de diferentes marcas, 4 camisas de seda de caballero de distintos colores digo de imperio colorada, blanca y azul, 4 camisas de punto de caballero marrón, 30 jerseys de niño de diferentes colores, 6 fajas de caballero en negro, azul y encarnadas, 132 pares de medias de señora, negras y beiger, 300 pares de calcetines de caballero de seda e hilo de diferentes colores, 10 piezas de festón de diferentes colores, 100 piezas de cinta de hombreras de distintos colores, 12 bragas de seda diferentes colores, 8 patines de lana de niño de varios colores, 12 boinas de caballero negras, 3 sacos envases, 12 camisetas de seda de niño diferentes colores, 10 pantalones de niño (cortos), 6 mandiles de cocina color gris con listas blancas, 4 mandilas de señora de diferentes colores y 5 docenas de pañuelos de caballero blancos con diferentes cuadros; de la propiedad de Simón Cabezas Pérez y de la herrería que posee dicho señor en la calle del Pino de la misma localidad, un pendiente y un alfiler sujetacuellos, el primero de oro, 2 llaves inglesas de unos 20 centímetros de longitud, un par de alicates, 2 cintas métricas, 2 juegos de ganzúa, uno pequeño y otro grande, 1 barra de estaño de 15 centímetros de longitud.

De la Posada sita en la calle de Cervantes, núm. 32 y de la propiedad de Domingo Platero González un burro entero, raza española, de 4 años, herrado de las manos, con un lunar pequeño negro en la rodilla derecha, menos de la marca.

Por lo que he acordado requerir a las autoridades de la Nación tanto civiles como militares para que se proceda a la búsqueda y captura del autor o autores de los hechos mencionados y búsqueda de los objetos sustraídos los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren sino acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Almadén a 20 de octubre de 1951.—Silverio Martín.—El Secretario, Firma ilegible.

# Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de agosto de 1951

AÑO XVI NUM. 227

Núm. 3.406

## Administración Central

### MINISTERIO DE COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Circular número 772 por la que se dan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1951-52 (Continuación)*

#### Recepción de mercancías

Art. 15. El Servicio Nacional del Trigo adoptará las medidas pertinentes para realizar la recogida de los cupos forzosos de cereales por los procedimientos más rápidos y eficaces, pudiendo disponer a este efecto de los medios de transporte que aseguren tal finalidad, incluido el material móvil de que disponga la Agrupación Automóvil de esta Comisaría General los camiones que posean los fabricantes de harinas y los que existan en las respectivas provincias y puedan ser empleados en esta tarea.

A los efectos de la más rápida cumplimentación de las órdenes de esta Comisaría General, el Servicio Nacional del Trigo, deberá destacar, en los casos precisos, Jefes de Almacén, que harán la compra de los cupos forzosos en las propias áreas, dando, para el mayor conocimiento de los agricultores, la máxima publicidad a la situación de sus Almacenes, fechas y horas de funcionamiento de los mismos, así como de los días en que el personal volante actuará en cada pueblo, utilizando a este fin los Almacenes que pongan a su disposición los respectivos Ayuntamientos o Cabildos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 27 de abril de 1951.

#### Impurezas de los trigos

Art. 16. A los Jefes de Almacén corresponde evitar que los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas sean mezclados con los limpios o de menor porcentaje de las mismas.

Los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas, al ser entregados por los agricultores en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, no serán admitidos por los Jefes de Almacén del citado Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de octubre de 1937. Estos invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo para su limpia no lo reintegraran después de un tiempo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien, transcurrido un plazo determinado sin ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Tasas.

En casos excepcionales en que por circunstancias de tiempo, lugar, medios de transporte o falta de elementos no resultase razonable que el agricultor se volvie-

se con su trigo para proceder a su limpia, según se establece en el párrafo anterior le será admitido en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, liquidándose con las reducciones de precio que se estipulan en el artículo 75 de esta circular. Los Jefes de Almacén llevarán una cuenta aparte para estos trigos, no lo mezclarán con los de menos del 3 por 100 de impurezas, de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, y cuando los vendan procederán con arreglo a lo prevenido en el artículo 78 de esta circular.

Art. 17. Las entregas de los cupos excedentes en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, en donde obligatoriamente han de realizarse podrán efectuarlas los productores simultánea o seguidamente a la del cupo forzoso que les haya correspondido. Dichas entregas de excedentes, al igual que las correspondientes a cupos forzosos, serán anotadas por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en los correspondientes C-1-b del productor, recibiendo éste el documento justificativo A4-AC-1, que ha de servirle para la percepción del importe o del anticipo de sus entregas, según se trate de ventas de cupo forzoso o de depósitos de excedente.

Una vez entregados los cupos forzosos municipales de una zona provincia o grupo de provincias, según proceda, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, autorizará, si así lo entendiera conveniente, las entregas colectivas de cereales panificables excedentes en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo que los agricultores deseen realizar a través de Hermandades, Sindicatos y Cooperativas o de almacenistas, fabricantes de harinas, etcétera, y a partir de las fechas que en cada caso se señalen por esta Comisaría General.

#### Consignación de datos en impresos C-1-a y C-1-b

Art. 18. Los agricultores productores de cereales panificables (trigo, centeno, escaña y maíz) o de piensos; (cebada y avena), formalizarán los impresos C-1-a y C-1-b, establecidos para esta campaña por el Servicio Nacional del Trigo, declarando en los mismos cuantos datos se les exigen sobre familiares, obreros, ganado que poseen y otras circunstancias generales de su explotación, todo ello de acuerdo con las instrucciones complementarias que se cursen, con aprobación de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La formalización del C-1-a se realizará en el Ayuntamiento del término en que esté enclavada la finca y la del C-1-b, en la Hermandad o Junta Local respectiva.

Dichos Ayuntamientos y Hermandades o Juntas Locales completarán la referida declaración con los datos sobre superficie forzosa y cupo forzoso en la forma establecida por el Servicio Nacional del Trigo y remitirán los duplicados previstos a la Jefatura Provincial del mismo.

La entrega al agricultor del C-1-b correspondiente a su finca

o fincas del término deberá realizarse la Hermandad o Junta Local tan pronto como quede señalado el cupo forzoso de trigo del mismo, cuyo cupo se hará figurar sin falta en la casilla correspondiente.

Si al agricultor le correspondieran otros cupos forzosos (centeno, escaña, maíz, cebada o avena), éstos serán anotados sucesivamente en el momento en que sean fijados.

Art. 19. Se reconocerán en concepto de reserva de trigo, centeno o escaña, las cantidades siguientes:

a) Obligatoria la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola 1951-52, la superficie que de cultivo de trigo, centeno, y escaña le sea fijada por el Ministerio de Agricultura a cada agricultor, en aplicación del artículo primero del Decreto de 27 de abril de 1951. También podrá reservarse la cantidad de trigo, centeno y escaña indispensable para siembra de aquellas superficies, que, además de la obligatoria, tenga preparadas en su explotación, bien entendido, que de no proceder a su debido tiempo a la siembra, quedará obligado al Servicio Nacional del Trigo a los precios de tasa vigentes, la cantidad no utilizada para ello, asimismo, cualquier otro sobrante que pudiera tener.

b) Obligatoria, la reserva de 250 kilogramos de trigo, centeno o escaña, como máximo, por persona y año para el productor o aparcerero, hijos varones mayores de catorce años que vivan con el cabeza de familia y que se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas y sus obreros hijos y eventuales.

El cómputo para el cálculo de número de obreros eventuales equivalentes a uno fijo se hará a razón de 300 peonadas o jornales anuales. El cálculo del número de peonadas de obreros eventuales necesarios se determinará de manera que queden atendidas las labores de la explotación a uso y costumbre del buen labrador, así como la escarda y otras labores ordenadas por el Ministerio de Agricultura, todo ello de acuerdo con las normas que a este efecto dicte la Junta Provincial, que podrá establecer máximos por hectárea a reservar por este concepto de acuerdo con las características de cada término, zona, municipio, o clase de explotación agrícola.

c) La reserva voluntaria de 150 kilogramos, como máximo, de trigo, centeno o escaña por persona y año, para los familiares y servidumbre doméstica del productor, y para los familiares de los obreros hijos.

Cuando el productor, familiares y servidumbre doméstica resida fuera de la provincia donde esté enclavada la finca, las reservas serán únicamente de un máximo de 120 kilogramos por persona, pudiendo optar por este procedimiento o bien empleando el sistema de los trigos excedentes, que con carácter general se aplicará a los reservistas consumidores.

d) La cantidad necesaria para el pago de iguales. La reserva de los igualadores será como máximo de 120 kilogramos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbres doméstica.

e) La parte de renta que represente la reserva para alimentación del rentista, sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de un máximo de 120 kilogramos por persona y año, única cantidad que los rentistas deberán percibir en especie de sus arrendatarios.

El Servicio Nacional del Trigo, fijará las cantidades que con fines de reserva de consumo de productor, obreros hijos, familiares de ambos y obreros eventuales se puedan ir concediendo en relación con la marcha de la entrega de los cupos forzosos.

#### Normas para las peticiones de reserva y su concesión, cuando los cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas

Art. 20. Toda persona que desee hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para su propio consumo en su calidad de productor aparcerero, rentista o igualador, para sí y sus familiares, servidumbre doméstica, obreros hijos y familiares de los mismos o solo para algunos de ellos, durante la campaña 1951-52, y siempre que dichos cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que están enclavadas las fincas, sobre cuya producción ha de obtener la reserva, presentará en la Delegación de Abastecimientos del Municipio de su residencia instancia Modelo número 1, así como las tarjetas de abastecimiento, colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso de la reserva y el C-1-b del Servicio Nacional del Trigo.

#### Corte de cupones y sellado de cubiertas

Art. 21. La Delegación Local o Provincial de Abastecimientos y Transportes, a la presentación de la documentación dicha, procederá, si las colecciones de cupones de racionamiento no carecen de los cupones de pan y no tienen estampado el sello de «productor de cereales panificables» (circunstancia que se dará en las quienes inicien la condición de reservistas en la campaña 1951-52), al corte de los cupones de pan y a estampar en la cubierta de las mismas el sello de «Productor de cereales panificables».

Art. 22. Al objeto de que quienes inicien en esta campaña su condición de reservistas no queden desabastecidos de pan durante el periodo que lógicamente debe transcurrir desde que solicitan el corte de cupones hasta que comienzan a hacer efectivo el consumo de la reserva, se les indicará, si expresamente no lo hicieran constar en la solicitud, manifiesten el plazo que aproximadamente estimen puede mediar entre ambas fechas. Señalado dicho plazo por los interesados se dejarán sin cortar los cupones de pan hasta la fecha final del mismo y se entenderá que el año a que se refiere la reserva comenzará a contarse para cada individuo a partir de la fecha en que ya no pueda adquirir pan en régimen de abastecimiento por carecer de cupones.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA